

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Mocha: Derogatoria a la Ordenanza temporal que regula la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 014, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre el Proyecto de construcción de la ampliación de la vía panamericana sur en el tramo Ambato-Riobamba, comprendido dentro de la jurisdicción del cantón** 2
- 023-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Parque y Canchas los Arupos del Norte”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .** 8

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- ATMD-DIR-0100-2023 Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM Daule: Expídese el Reglamento para la apertura, manejo y administración del fondo específico para operación de recaudación.....** 15

ORDENANZA Nro. 023-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...)”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...)”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

Que, el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: “(...) h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, señala: "(...) Art. 2.- Hecho Generador. Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, y, por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso. (...) Art. 9. La determinación de la zona de beneficio o influencia. "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frontistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba; Art.10. La Dirección de Planificación en Coordinación con la Dirección de Obras Públicas determinará la Zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada, en el caso de las Empresas Municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la Aplicación del artículo 2; (...) Art. 19 "Las plazas, parques jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: "a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, la Ordenanza 021-2015 reformativa a la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 dispone el cambio de denominación anterior a las actuales Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera, Subproceso de Avalúos y Catastros, Subproceso de Tesorería;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de MENOR CUANTIA No. 034-2014, dentro del Proceso No. MCO- GADMR-017-2014, suscrito el 10 de diciembre de 2014, por un monto de \$55.637,13 dólares; según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 22 de febrero de 2017, la liquidación económica de la ejecución total de los trabajos ejecutados de este contrato equivalente a planillas de Avance, Liquidación, Contrato Complementario, Costo más Porcentaje y Reajuste es de \$88.923,14 dólares, siendo el valor del presupuesto contractual de \$55.637,13 detallado en el acta entrega recepción definitiva;

Que, mediante memorando Nro. GADMR- GOT-CEM-2023-00241-M, el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco solicita al Director General de Gestión de Ordenamiento territorial, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", adjuntando la correspondiente acta de entrega recepción definitiva cuyo valor de la inversión es de \$88.923,14 dólares;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2023-01231-M, con Trámite Nro. 590317 de 18 de abril de 2023, el Ing. Jairo Aucancela Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba, la documentación relacionada con la Construcción de la Obra "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", adjuntando los informes: Nro. GADMR-GOT-2023-01115-M, trámite Nro. 590317 de fecha 04 de abril de 2023 suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien manifiesta: "La Obra es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores de la Ciudad de Riobamba considerados zonas de influencia. "El radio de influencia está previsto en la circunscripción del barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano Base de Riobamba; Parque ubicado en las calles Alfredo Pareja, Manuel María Sánchez, Luciano Andrade Marín,

Romero y Cordero y Calle Toronto, según la Ordenanza No. 007-2011 cap. IV, art. 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques jardines, mercados centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1.- El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón, que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo; 2.- El ochenta por ciento a cargo del GADMR; Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial, Zona de Influencia.- Los predios ubicados en la circunscripción del barrio, Fausto Molina, dentro de los siguientes límites: (...) **N:** Av. Leónidas Proaño, calle Rio Paute, Pasaje s/n, calle Luciano Andrade Marín, calle Rio Muisne, calle Rio de Oro; **S:** Calle Agustín Cueva, Calle Ricardo Descalzi, calle José de la Cuadra, calle Alejandro Carrión, calle Agustín Cueva; **E:** Calle Joaquín Gallegos, calle Rio de Oro, calle Benjamín Carrión, calle Gustavo Vallejo, calle Joaquín Gallegos, calle Víctor Emilio Estrada, calle Jorge Carrera; y, **O:** Av. Lizarzaburu, calle Joaquín Pinto, calle Osvaldo Guayasamín, calle Agustín Guerrero, calle Diógenes Paredes, calle Gonzalo Endara Crow, Av. Lizarzaburu”; Informe Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-00352-M, de 13 de abril de 2023, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, quien añade (...) El radio de influencia está previsto en la circunscripción del Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano base de Riobamba, Parque Ubicado en las calles Alfredo Pareja, Manuel María Sánchez, Luciano Andrade Marín, Romero y Cordero, y calle Toronto, Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo; 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR; (...) esto es el 20 % equivalente a 17.784,628 dólares, que pagarán los predios de la zona de beneficio sectorial en el plazo de 5 años; y, el 80% equivalente a 71.138.512 dólares, que asumirá el GADMR;

Que, mediante memorando No. GADMR-GF-2023-0918-M, de 07 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Jorge Calvache Bombon, Director General de Gestión Financiera, adjunta el informe Nro. GADMR-GF-2023-0885-M, de 05 de junio de 2023 emitido por el Ing. Denis Fabián Escobar Brito Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente dice: “(...) El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: " Parque y cancha Los Arupos del Norte ", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, es de USD \$ 88.923,14 (Ochenta y ocho mil novecientos veinte y tres con 14/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón (Zona de influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo; el 80% asume el GADM de Riobamba; Financieramente los ingresos por recaudación de este tributo ascendería a un valor de \$ 17.784,63 (Diecisiete mil setecientos ochenta y cuatro con 63/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años; Ingreso que se contabilizara en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba; Recomendación.- Sugerir que la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: " Parque y cancha Los Arupos del Norte ", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la ordenanza ante el Concejo en pleno para su análisis y aprobación”.

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia SECTORIAL de la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007- 2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas,

en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, artículo 57 letra c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Declárese a la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia SECTORIAL, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9, 10 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia SECTORIAL de la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte", se halla delimitado de la siguiente manera:

- NORTE:** Av. Leónidas Proaño, calle Rio Paute, Pasaje s/n, calle Luciano Andrade Marín, calle Rio Muisne, calle Rio de Oro;
- SUR:** Calle Agustín Cueva, Calle Ricardo Descalzi, calle José de la Cuadra, calle Alejandro Carrión, calle Agustín Cueva;
- ESTE:** Calle Joaquín Gallegos, calle Rio de Oro, calle Benjamín Carrión, calle Gustavo Vallejo, calle Joaquín Gallegos, calle Víctor Emilio Estrada, calle Jorge Carrera; y,
- OESTE:** Av. Lizarzaburu, calle Joaquín Pinto, calle Osvaldo Guayasamín, calle Agustín Guerrero, calle Diógenes Paredes, calle Gonzalo Endara Crow, Av. Lizarzaburu.

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	Beneficiario	%	Valor	No. de años a Pagar
a)	Será cancelado entro todos los predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará proporción a su avalúo	20%	17.784.628	5años
b)	A cargo del GADM RIOBAMBA	80%	71.138.512	
	Total Invertido	100%	88.923.14	

Artículo 4.-Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera en coordinación con los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras, y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza, cuyo plazo será de cinco

años por ser obra sectorial conforme determina el artículo 23 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riobamba, a los 23 días del mes de Agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General de Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de julio y 23 de agosto de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del

Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 31 de agosto de 2023.



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE**.- Riobamba, 31 de agosto de 2023.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. – El infrascrito Secretario General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



**Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007; y, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA